

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* el abogado demandante *indicar* porqué reclama *intereses de plazo*, dado que de la literalidad de los títulos valores no da cuenta que los mismos hayan sido pactados por las partes.
2. *Aclarar* la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios reclamados frente a los títulos valores adosados, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento, pues se está reclamando la liquidación de los mismos para una fecha que aún no ha acaecido, *2 de diciembre de 2023*
3. Indicar el domicilio de las partes como lo exige el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
4. En los términos del artículo 82 numeral 10 del C.G.P. debe indicar también la dirección física donde el demandante recibe notificaciones personales.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Néstor Guillermo Villamizar Luna* contra *Made SA* por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** *Reconocer* al abogado *Johan Sebastián Lukerna León* identificado con TP# 365.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cde41cb4a898fc80839741a6db0ff340a3548a72f6ed190c353189cb8e79e23**

Documento generado en 08/09/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>